

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.882

Sábado 22 de Junio de 2024

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2508406

MINISTERIO DE HACIENDA

MODIFICA DECRETO N° 435 EXENTO, DE 2022, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS APLICABLE A LAS GARANTÍAS CHILE APOYA

Núm. 243 exento.- Santiago, 14 de junio de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 21.229, que Aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (Fogape) y flexibiliza temporalmente sus requisitos; en el decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que Crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios; en el artículo 87 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto exento N° 435, de 13 de abril de 2022, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las garantías Chile Apoya; en el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, de la Comisión para el Mercado Financiero; en la ley N° 21.673, que Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de adoptar medidas para combatir el sobreendeudamiento; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, con fecha 2 de septiembre de 1980, se publicó en el Diario Oficial el decreto ley N° 3.472 del Ministerio de Hacienda, que Crea el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (Fogape), destinada a garantizar los créditos que las instituciones financieras públicas o privadas otorguen, a los pequeños empresarios en la forma y condiciones señaladas en esa norma y su reglamentación.

2. Que, con fecha 24 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.229, que aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (Fogape Covid) y flexibiliza temporalmente sus requisitos, modificando por consiguiente el decreto ley N° 3.472, ya referido.

3. Que, con fecha 3 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.307, que modifica nuevamente el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (Fogape Reactiva) con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía, modificando por consiguiente el decreto ley N° 3.472, ya referido.

4. Que, con fecha 3 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.514, que modifica nuevamente el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (Fogape Chile Apoya) y permite flexibilizar los convenios de pago por impuestos adeudados para apoyar la reactivación de la economía, modificando por consiguiente el decreto ley N° 3.472, ya referido.

5. Que, el artículo quinto transitorio del decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda, incorporado por la Ley N° 21.229 y modificado por la Ley N° 21.307, faculta al

CVE 2508406

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Ministerio de Hacienda para emitir uno o más decretos supremos, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", en los cuales establecerá los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir las bases de licitaciones pertinentes, pudiendo establecer distintos tipos o regímenes de licitaciones y sus respectivos requisitos, condiciones y criterios específicos. Asimismo, dichos decretos deben regular el funcionamiento del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (en adelante el "Fondo" o "Fogape") y todos los demás aspectos necesarios para la mejor aplicación del mencionado decreto ley.

6. Que, conforme a la habilitación legal, el 13 de diciembre de 2022 se promulgó el decreto exento 435 del Ministerio de Hacienda que Aprueba Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las Garantías Chile Apoya, el que fuera modificado a su vez, a través del decreto exento 215, de 2023, de esta Cartera.

7. Que, con fecha 30 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.673, que Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de adoptar medidas para combatir el sobreendeudamiento, que, en su artículo quinto, renueva y extiende la vigencia del Fogape Chile Apoya, lo que hace imperativo modificar el ya citado decreto exento N° 435, adecuándolo a las disposiciones de la ya mencionada ley N° 21.673.

Decreto:

1. Modifícase el decreto exento N° 435 de 13 de diciembre de 2022, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, aplicable a las Garantías Chile Apoya, en los artículos y en el sentido que se indica:

1.- Agréguese, en el inciso primero del artículo 1, entre la frase "recuperación de la economía" y la frase "(en adelante, "Fogape Chile Apoya")", la siguiente expresión: "en las actividades de los rubros priorizados".

2.- Modifíquese el artículo 2 en el siguiente sentido:

a) Agréguese, en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la frase: " y que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:"

b) Agréguese, a continuación del inciso primero, los siguientes literales:

a) Que registren al menos uno de los giros del listado de actividades económicas señaladas en el artículo 4 del presente reglamento, o;

b) Que hayan sido afectadas por emergencias o catástrofes durante el año 2024 y que se encuentren incorporadas en los catastros a los que se refiere el artículo 4 bis del presente Reglamento.

c) Reemplázase, en el inciso final, la expresión "el artículo 3", por la expresión "los artículos 3, 4 y 4 bis".

3.- Modifíquese el artículo 3 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el numeral ii) por el siguiente:

"ii) En el año calendario 2022; o"

b) Agréguese un numeral iii), nuevo, pasando el actual iii) a ser iv), del siguiente tenor:

"iii) En el año calendario 2023."

d) Reemplázase, el inciso tercero por el siguiente:

"El Administrador del Fogape podrá facilitar un mecanismo de consulta de elegibilidad, pudiendo para ello requerir al Servicio de Impuestos Internos ("SII") que proporcione información sobre los contribuyentes que permita la habilitación del mecanismo. El SII proporcionará la información disponible a la fecha de publicación del presente Reglamento para los años calendario 2021, 2022 y 2023.

Para acceder a dicho mecanismo, la institución financiera deberá ingresar al sistema de información del Fondo, el cual informará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad definidos en el artículo 2 del presente reglamento. El resultado positivo de esta consulta bastará

como acreditación suficiente de la elegibilidad de la empresa, la que tendrá una vigencia de un mes desde la fecha en que se realizó la consulta."

4.- Agréguese un artículo 4, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 4. Actividades Económicas.

"Para efectos del cumplimiento del requisito establecidos en la letra a) del artículo 2 del presente reglamento, las personas naturales o jurídicas elegibles deberán tener registrado ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de diciembre de 2023 alguna de las siguientes actividades económicas:

ACTIVIDADES PRINCIPALES	
CÓDIGO	ACTIVIDAD
11101	CULTIVO DE TRIGO
11102	CULTIVO DE MAÍZ
11103	CULTIVO DE AVENA
11104	CULTIVO DE CEBADA
11105	CULTIVO DE OTROS CEREALES (EXCEPTO TRIGO, MAÍZ, AVENA Y CEBADA)
11106	CULTIVO DE POROTOS
11107	CULTIVO DE LUPINO
11108	CULTIVO DE OTRAS LEGUMBRES (EXCEPTO POROTOS Y LUPINO)
11110	CULTIVO DE SEMILLAS DE MARAVILLA (GIRASOL)
11111	CULTIVO DE SEMILLAS DE CEREALES, LEGUMBRES Y OLEAGINOSAS (EXCEPTO SEMILLAS DE RAPS Y MARAVILLA)
11200	CULTIVO DE ARROZ
11301	CULTIVO DE PAPAS
11305	CULTIVO DE SEMILLAS DE HORTALIZAS
11306	CULTIVO DE HORTALIZAS Y MELONES
11902	CULTIVOS FORRAJEROS EN PRADERAS MEJORADAS O SEMBRADAS; CULTIVOS SUPLEMENTARIOS FORRAJEROS
12111	CULTIVO DE UVA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE PISCO Y AGUARDIENTE
12112	CULTIVO DE UVA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE VINO
12120	CULTIVO DE UVA PARA MESA
12200	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES (INCLUYE EL CULTIVO DE PALTAS)
12300	CULTIVO DE CÍTRICOS
12400	CULTIVO DE FRUTAS DE PEPITA Y DE HUESO
12502	CULTIVO DE OTROS FRUTOS Y NUECES DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS
14101	CRÍA DE GANADO BOVINO PARA LA PRODUCCIÓN LECHERA
14102	CRÍA DE GANADO BOVINO PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE O COMO GANADO REPRODUCTOR
14410	CRÍA DE OVEJAS (OVINOS)
14420	CRÍA DE CABRAS (CAPRINOS)
14500	CRÍA DE CERDOS
14601	CRÍA DE AVES DE CORRAL PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE
14602	CRÍA DE AVES DE CORRAL PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS
14901	APICULTURA
101020	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS
104000	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL (EXCEPTO ELABORACIÓN DE MANTEQUILLA)
105000	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS
106101	MOLIENDA DE TRIGO: PRODUCCIÓN DE HARINA, SÉMOLA Y GRÁNULOS
106102	MOLIENDA DE ARROZ; PRODUCCIÓN DE HARINA DE ARROZ
106109	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE MOLINERÍA N.C.P.
107100	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA
110110	ELABORACIÓN DE PISCO (INDUSTRIAS PISQUERAS)
110120	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; EXCEPTO PISCO
110200	ELABORACIÓN DE VINOS
110300	ELABORACIÓN DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA

110401	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS
110402	PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS
120001	ELABORACIÓN DE CIGARROS Y CIGARRILLOS
120009	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE TABACO N.C.P.
162100	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO Y TABLEROS A BASE DE MADERA
162200	FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
162300	FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE MADERA
162900	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA, DE ARTÍCULOS DE CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES
191000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE
203000	FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES
241000	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO
263000	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIONES
265100	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN Y CONTROL
265200	FABRICACIÓN DE RELOJES
266000	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE IRRADIACIÓN Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO
267000	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y EQUIPO FOTOGRÁFICO
272000	FABRICACIÓN DE PILAS, BATERÍAS Y ACUMULADORES
301100	CONSTRUCCIÓN DE BUQUES, EMBARCACIONES MENORES Y ESTRUCTURAS FLOTANTES
301200	CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DE DEPORTE
309100	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS
309200	FABRICACIÓN DE BICICLETAS Y DE SILLAS DE RUEDAS
309900	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.
323000	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE
324000	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES
360000	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
410010	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA USO RESIDENCIAL
410020	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA USO NO RESIDENCIAL
421000	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y LÍNEAS DE FERROCARRIL
422000	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO
429000	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
431100	DEMOLICIÓN
431200	PREPARACIÓN DEL TERRENO
432100	INSTALACIONES ELÉCTRICAS
432200	INSTALACIONES DE GASFITERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO
432900	OTRAS INSTALACIONES PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
439000	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
474100	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EQUIPO DE TELECOM.
491100	TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS POR FERROCARRIL
491200	TRANSPORTE DE CARGA POR FERROCARRIL
551001	ACTIVIDADES DE HOTELES
551002	ACTIVIDADES DE MOTELES
551003	ACTIVIDADES DE RESIDENCIALES PARA TURISTAS
551009	OTRAS ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA TURISTAS N.C.P.
552000	ACTIVIDADES DE CAMPING Y DE PARQUES PARA CASAS RODANTES
559009	OTRAS ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO N.C.P.
561000	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS
681011	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES AMOBLADOS O CON EQUIPOS Y MAQUINARIAS

5.- Agréguese un artículo 4 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 4 bis. Empresas afectadas por emergencias o catástrofes.

Para efectos del cumplimiento del requisito establecido en la letra b) del artículo 2 del presente reglamento, las personas naturales o jurídicas elegibles deberán encontrarse incorporadas en alguno de los catastros de emergencia elaborados por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o el Ministerio de Agricultura.

Los Ministerios a los que se refiere el inciso anterior remitirán mensualmente al Administrador el listado de empresas afectadas por emergencias o catástrofes durante el 2024, para efectos de ser incorporadas en el mecanismo de consulta de elegibilidad al que se refiere el artículo 3 de este Reglamento."

6.- Elimínese, en el artículo 8, el inciso 4.

7.- Agréguese, en el artículo 9, a continuación del punto final que pasa a ser una coma, la frase "aunque estas últimas sólo para efectos de otorgar fianzas técnicas."

8.- Reemplázase, la tabla del artículo 16, a continuación del inciso primero, por la siguiente:

Tasa de interés máxima en pesos	Tasa de interés máxima en Unidades de Fomento	Tasa de interés máxima en dólares	Tasa de interés máxima en euros
TPM + 7,2%.	Tasa de interés máxima en pesos (establecida en el presente reglamento) – la inflación esperada a 2 años plazo	SOFR + 78,2%.	ESTR + 77,4%.

A mayor abundamiento, la Tasa de Política Monetaria (TPM) se encuentra disponible en la página web del Banco Central de Chile:

https://si3.bcentral.cl/Siete/ES/Siete/Cuadro/CAP_TASA_INTERES/MN_TASA_INTERES_09/TPM_C1.

La inflación esperada a 2 años plazo (23 meses) corresponde a la mediana según la última Encuesta de Expectativas Económicas disponible a la fecha de otorgamiento del crédito, disponible en la página web del Banco Central de Chile:

<https://www.bcentral.cl/web/banco-central/encuestas-economicas/resultados-anteriores-eee>.

La Secured Overnight Financing Rate (SOFR) se encuentra disponible en la página web del Federal Reserve Bank of New York <https://www.newyorkfed.org/markets/reference-rates/sofr>. Por último, la Euro short-term rate se encuentra disponible en la página web del European Central Bank:

[https://www.ecb.europa.eu/stats/financial markets and interest rates/euro short-term rate/html/index.en.html](https://www.ecb.europa.eu/stats/financial%20markets%20and%20interest%20rates/euro%20short-term%20rate/html/index.en.html).

9.- Reemplázase el literal a) del inciso tercero del artículo 17 por el siguiente:

"a) No cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento."

2. Establézcase que las modificaciones introducidas mediante este decreto exento al decreto exento N° 435, de 2022, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, aplicable a las Garantías Chile Apoya, se aplicarán exclusivamente a los financiamientos con Garantías Chile Apoya que se otorguen con posterioridad a la publicación del presente decreto exento.

3. Establézcase que en todo lo no modificado, se mantiene plenamente vigente el decreto exento N° 435, ya individualizado, de 13 de diciembre de 2022, del Ministerio de Hacienda, que

Aprueba Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, aplicable a las Garantías Chile Apoya.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

